

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18035

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 15 de julio de 1978.

Habiendo sido robados de la Administración de Loterías número 122 de Madrid los billetes números 65381; 65382; 65383; 65384; 65386; 65387; 65388; 65389, y 65390, todos ellos en sus series primera a séptima, ambas inclusive. Números 7690; 7691; 8708; 8709; 9830; 9841; 28072; 28073; 30303; 30304; 31547; 33208; 33209; 34791; 34792; 37392; 37393; 41163, y 41164, todos ellos de la serie segunda. Números 307; 308; 1365; 1366; 2517; 2518; 3564; 3566; 4836; 4837; 5711; 5712; 6799; 6800; 7854; 7855; 8899; 8900; 9989; 9990; 11099; 11100; 12419; 14910; 14911; 16082; 16083; 17432; 18710; 18711; 19993; 19994; 21255; 22581; 22582; 25453; 25454; 26760; 28101; 28102; 29227; 29228; 30670; 32282; 32283; 34057; 34058; 36017; 36018, y 40202, todos ellos de la serie cuarta. El número 8787 en sus series cuarta a séptima, ambas inclusive, correspondientes todos ellos al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 15 de julio de 1978, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 10 de julio de 1978.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18036

ORDEN de 23 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Burguera Verdera y otros contra la Orden ministerial de 14 de febrero de 1963.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Miguel Burguera Verdera y otros, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 14 de febrero de 1963, aprobatoria del Plan Parcial de Urbanización del polígono «Carretera de Madrid», se ha dictado con fecha 25 de enero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad del presente recurso, opuesta por la Abogacía del Estado y estimando en parte las pretensiones deducidas en la demanda, declaramos no ajustado a derecho y revocamos el Decreto mil quinientos nueve/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, que aprobó la delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos aplicables en el polígono «Carretera de Madrid», en Alcalá de Henares, en el único y concreto extremo en que ordenó la aplicación de dichos precios a las fincas propiedad de don Félix Rodríguez Royo y don Miguel Burguera Verdera, y en su lugar declaramos que las referidas fincas habrán de ser justipreciadas con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa, por su valor comercial, condenando al Ministerio de la Vivienda a realizar cuanto sea necesario para la efectividad del derecho que se declara y desestimando el recurso promovido en nombre de don Amador García Casarrubios y absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones de la demanda, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose e aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

18037

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Tartárico y Derivados, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Fuentidueña del Tajo (Madrid), con destino a usos industriales.

«Tartárico y Derivados, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Tajo, en término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Tartárico y Derivados, S. A.», para derivar un caudal de 83,61 litros por segundo de aguas del río Tajo, en término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid), con destino a usos industriales de su refrigeración, sin consumo, de la fábrica de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones;

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta resolución se aprueba, a efectos de concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Amado Rodríguez Bande, visado por el Colegio Oficial con el número 65.503 y cuyo presupuesto de ejecución material es de 2.589.320,45 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la concesión, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de doce meses contado a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de obligar a la instalación de un módulo limitador de caudal, el cual deberá ser devuelto al río en su totalidad. La Sociedad concesionaria viene obligada a tramitar el expediente de autorización de vertido, ante la Comisaría de Aguas del Tajo, la que fijará las condiciones que ha de cumplir dicho vertido y entre ellas la de que el incremento de temperatura de las aguas del río Tajo, en el punto situado a 200 metros aguas abajo del punto de incorporación de las aguas del vertido, no podrá exceder de 3º C.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de la Comisaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual figurará un técnico competente, proporcionar la información que se le solicite. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede no podrá dedicarse a otros usos que a los establecidos en estas condiciones, y queda adscrita a la industria y prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesarios, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon esta-

blecido, o que en cualquier momento pueda establecerse, por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado, y a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por los que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido o aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

18038

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña María de la Soledad y doña María Inmaculada Concepción de la Riva y Caro de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), con destino a riegos.

Doña María de la Soledad y doña María de la Concepción de la Riva y Caro han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María de la Soledad y doña María Inmaculada Concepción de la Riva y Caro el aprovechamiento de un caudal máximo de 98,30 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Tajo, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego por aspersión de 160,50 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Soto de la Isla», en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Suardiéz Alvarez, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 66051/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 8.326.165 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de las concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de las concesionarias, se procederá a su reconocimiento, por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio

público necesarios para las obras. Las servidumbres legales, serán decretadas en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tajo, lo que comunicará al Alcalde de Talavera de la Reina (Toledo), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la Industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Las concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de mayo de 1978.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

18039

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras: 7-SF-287.M «Ronda exterior de Sevilla. Tramo Suroeste. Término municipal de Sevilla».

La Dirección General de Carreteras, por Resolución de 3 de mayo de 1974, ha ordenado la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto mencionado, al que por estar incluidos en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/72, de 15 de junio, por lo que se considera implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Sevilla, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas el próximo día 20 de julio, con arreglo al siguiente horario:

Finca número	Hora
1	10,00
2	10,00
3	10,30
4	10,30

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de poderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito, en el plazo de ocho días, ante esta Octava Jefatura